



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ENERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES (MARENA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-462-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, uno de junio del año dos mil veintitrés. Las diez de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos percibidos a través de la fuente de financiamiento rentas con destinos específico del **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-011-003-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Fanny Sumaya Castillo Lara**, exministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Anna Vanessa García Molina**, directora general administrativa financiera; **Francisco Antonio Joaquín Balmaceda**, responsable de la División Financiera; **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Carlos Adán Balladares González**, responsable del Parque Nacional Volcán Masaya; **Jessenia Esther Campos Castillo**, responsable administrativa del Parque Nacional Volcán Masaya; **Kevin Enrique López Aguirre** y **Fanny Odily Escorcía Rocha**, cajeros del Parque Nacional Volcán Masaya; **Heberto José Ruiz Aguilar**, delegado de Rivas; **Dionicia del Socorro Marchena**, asistente administrativa de la Delegación de Rivas; **Reynaldo José Martínez Villavicencio**, delegado de Carazo; **Faustino José Obando Aguilar**, coordinador del Área Técnica II Chacocente; **Claudia Magdalena Ramos Portocarrero**, asistente administrativa de la Delegación de Carazo; **Donald Francisco Reyes Narvéez** y **Manuel Salvador Chávez Rodríguez**, guardas de áreas protegidas en el refugio Chacocente, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, lo que consta en Acta



firmada por los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los ingresos de rentas con destino específico. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran debidamente registrados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponde al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno implementado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para el registro y control de los ingresos de rentas con destino específico, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Ingresos que carecen de documentos soportes tales como: recibos oficiales de caja y minutas de depósito; y **b)** No se ha designado a un servidor público que realice la custodia y control de entrega de los formularios pendientes de uso (recibos oficiales de caja y brazaletes). **2)** Los ingresos de rentas con destino específico, se encontraron debidamente registrados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y corresponden al período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), cumplió con las autoridades aplicables a los ingresos percibidos a través de la fuente de financiamiento rentas con destino específico; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), por el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-011-003-2022**, emitido por el auditor interno del **Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**, derivado de la revisión a los ingresos percibidos a través de la fuente de financiamiento rentas con destinos específico, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Sumaya Castillo Lara**, exministra; **Javier Antonio Gutiérrez Ramírez**, viceministro; **Anna Vanessa García Molina**, directora general administrativa financiera; **Francisco Antonio Joaquín Balmaceda**,



responsable de la División Financiera; **Claudia Rebeca Rodríguez Soza**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Selmira del Carmen Castrillo Lam**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Carlos Adán Balladares González**, responsable del Parque Nacional Volcán Masaya; **Jessenia Esther Campos Castillo**, responsable administrativa del Parque Nacional Volcán Masaya; **Kevin Enrique López Aguirre y Fanny Odily Escorcía Rocha**, cajeros del Parque Nacional Volcán Masaya; **Heberto José Ruiz Aguilar**, delegado de Rivas; **Dionicia del Socorro Marchena**, asistente administrativa de la Delegación de Rivas; **Reynaldo José Martínez Villavicencio**, delegado de Carazo; **Faustino José Obando Aguilar**, coordinador del Área Técnica II Chacocente; **Claudia Magdalena Ramos Portocarrero**, asistente administrativa de la Delegación de Carazo; **Donald Francisco Reyes Narváez y Manuel Salvador Chávez Rodríguez**, guardas de áreas protegidas en el refugio Chacocente, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la



República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y tres (1333) de las diez de la mañana del día uno de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ